

ENSEÑAR Y APRENDER DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DESDE UN ENFOQUE COMPARATIVO*

María Blanca NOODT TAQUELA

SUMARIO: I. ¿Es necesario enseñar, aprender e investigar el derecho internacional privado sobre la base de un enfoque comparativo? II. Métodos de enseñanza-aprendizaje del derecho internacional privado. III. El enfoque comparativo en los estudios de posgrado. IV. El enfoque comparativo en la investigación. V. ¿Cuáles son los desafíos a futuro que enfrentan nuestras universidades y centros de investigación en relación con la sinergia entre derecho internacional privado y derecho comparado, y cómo abordarlos?

I. ¿ES NECESARIO ENSEÑAR, APRENDER E INVESTIGAR EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SOBRE LA BASE DE UN ENFOQUE COMPARATIVO?

En el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho internacional privado (DIPr), el enfoque comparativo será muchas veces imprescindible para que puedan comprenderse los problemas que se plantean al abordar las situaciones privadas internacionales.

¿Cómo plantear, explicar y entender un problema de calificaciones si no se explicitan las distintas soluciones que dan los

* Este trabajo se preparó en el marco del proyecto de investigación UBACyT “El derecho internacional privado como ejercicio ético y del pluralismo”.

derechos de fondo vinculados con el tema? ¿Cómo entender el funcionamiento del orden público internacional si no se muestran, por ejemplo, las diferentes respuestas que da el derecho de familia de algún país occidental frente a algún derecho musulmán?

El enfoque comparativo es siempre deseable, pero entendemos que en cursos de grado no es imprescindible realizarlo en todos los temas de DIPr.

Arriesgamos esta opinión —que tal vez no sea compartida por algunos especialistas—, porque al poner en la balanza el tiempo disponible para impartir un curso y la cantidad de contenidos que deben transmitirse, quizá debamos prescindir del enfoque comparativo en algunos temas de DIPr.

Generalmente, los contenidos del programa y la cantidad de horas asignadas a un curso no dependen del docente, sino de la institución a la que pertenece, por lo que no son variables fácilmente modificables. Entendemos que es el profesor o profesora a cargo del curso quien deberá hacer la elección de los temas en los cuales el enfoque comparativo resulta imprescindible y aquellos en los que podrá soslayarse.

Muchos autores consideran que el enfoque comparativo en la enseñanza del DIPr, en cualquier nivel de estudios, no es una opción, sino una necesidad.¹ Los argumentos que se exponen son muy atendibles, por lo que de ningún modo intentaremos desvirtuarlos.

II. MÉTODOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Los cambios de paradigmas en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho inciden también en la respuesta que damos a la necesidad del enfoque comparativo en la enseñanza del DIPr. Los

¹ Fernández Arroyo, Diego P., “Un derecho comparado para el derecho internacional privado de nuestros días”, en Aberastury, Pedro (coord.), *Estudios de derecho comparado*, Buenos Aires, Eudeba-Asociación Argentina de Derecho Comparado, 2016, pp. 395-450, especialmente pp. 442 y 450.

métodos participativos —imprescindibles desde nuestra práctica docente—, y en particular el método de casos, conducen casi inevitablemente a la perspectiva de derecho comparado.

Hace muchos años que venimos divulgando los métodos de participación activa del alumno como un recurso imprescindible en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho;² algunas de las herramientas útiles para poder implementar la participación activa son el método inductivo, el método de casos, el trabajo en grupos pequeños, la preparación de material de clase y la intervención activa de los ayudantes docentes en la tarea que se realiza en el aula.³

Graciela Medina y Nuria Marchal Escalona, entre otros, también consideran que el método de casos es la mejor opción para introducir el derecho comparado en la enseñanza del DIPr.⁴

Veamos un ejemplo. Con base en un artículo periodístico, profesores de DIPr de la Universidad de Buenos Aires prepararon el caso *Matrimonio en el Mediterráneo*, que permite advertir la existencia de distintas formas matrimoniales: matrimonio religioso en Líbano e Israel, y matrimonio civil en Chipre.⁵ Es un

² La afirmación formulada no obsta para que creamos en el pluralismo metodológico y reconozcamos los beneficios que tienen otros métodos, como el expositivo.

³ Noodt Taquela, María Blanca, “Los métodos de participación activa en la enseñanza del derecho internacional privado”, *Jornadas de Derecho Internacional 18 al 20 de octubre de 1999, Montevideo, Uruguay*, Washington, Organización de los Estados Americanos, Secretaría General, 2000, pp. 115-154, especialmente p. 117. Ya en 1992 habíamos publicado un libro de casos: Noodt Taquela, María Blanca, *Derecho internacional privado. Método de casos. Análisis de fallos. Documentos extranjeros*, Buenos Aires, Astrea, 1992. La segunda edición es de 2006: *Derecho internacional privado. Libro de casos*, 2a. ed., Buenos Aires, La Ley, 2006.

⁴ Medina, Graciela, “La enseñanza del derecho comparado”, en Aberastury, Pedro (coord.), *op. cit.*, pp. 33-51, especialmente pp. 40-50. También véase Marchal Escalona, Nuria, “La importancia del derecho comparado en la enseñanza del derecho internacional privado”, en Cebrián Salvat, Asunción y Lorente Martínez, Isabel (dirs.), *Innovación docente y derecho internacional privado*, Granada, Comares, 2019, pp. 35-51, especialmente los párrafos 34-36, p. 50.

⁵ El caso, preparado por los profesores Guillermo Argerich, Nancy Ordóñez Penagos y María Blanca Noodt Taquela, está inspirado en el artículo periodístico

indudable e imprescindible enfoque comparativo, que permitirá también mencionar algunos de los numerosos países que tienen sistema de matrimonio civil.

III. EL ENFOQUE COMPARATIVO EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Claro que si abordamos cualquier estudio de posgrado, el enfoque comparativo será siempre imprescindible para que pueda trabajarse seriamente cualquier tema de DIPr. En la Maestría de Derecho Internacional Privado, por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, impartimos durante varios años la materia “Derecho Internacional Privado Comparado”. Por cierto, la necesidad de utilizar un enfoque comparatista comprende cualquier área del derecho en este nivel.

Entre otros aportes del derecho comparado a la enseñanza del DIPr, es un recurso importante para evitar tomar el sistema propio como el más adecuado y trasladar sistemática y conceptualización jurídica a otros sistemas jurídicos; ayuda a evitar las preconcepciones que nos aporta el sistema jurídico nativo.⁶

IV. EL ENFOQUE COMPARATIVO EN LA INVESTIGACIÓN

En la investigación de cualquier tema de DIPr, el enfoque comparatista es también imprescindible, cualquiera que sea el nivel de los investigadores, incluso cuando se trata de alumnos interesados en tareas de investigación.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires implementó a partir de 2011 un Programa de estudiantes adscrip-

“¿Por qué miles de parejas se casan en una isla del Mediterráneo?”, que apareció publicado en el diario *La Nación* de Buenos Aires, el 16 de septiembre de 2016.

⁶ Marchal Escalona, Nuria, *op. cit.*, pp. 35-51, especialmente parágrafo 30, p. 48.

tos a actividades de investigación, que consiste en permitir que un alumno participe durante un cuatrimestre en tareas de investigación que realice un profesor o profesora en el marco de proyectos financiados por la Universidad o la Facultad.⁷ La idea del Programa es que solamente se puede aprender a investigar haciéndolo, es decir, investigando, y para eso es muy conveniente hacerlo al lado de un investigador formado.

En los proyectos UBACyT en los que participamos, solicitamos que el estudiante adscripto realice una recopilación de jurisprudencia extranjera y artículos doctrinarios sobre el tema del proyecto mediante bases de datos, como *westlaw.com*, y en revistas extranjeras existentes en la hemeroteca de la Facultad. Preferentemente, se pide que esta tarea se complete con pequeños resúmenes en inglés o en español de las sentencias que recopilen.

A través de esta actividad de investigación, los alumnos de grado comienzan a acercarse al derecho extranjero; si bien en esta etapa no se realiza todavía una tarea estrictamente comparativa, puede decirse que empiezan a transitar la primera etapa de un trabajo de derecho comparado.

Otra experiencia que venimos practicando en la Universidad de Buenos Aires es el entrenamiento para la Competencia Internacional de Arbitraje, organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, en Bogotá.⁸ Los alumnos de grado que participan deben investigar temas de arbitraje internacional y contratos internacionales, necesariamente desde una perspectiva comparada, ya que el caso que se plantea no está conectado con uno o dos países reales, sino imaginarios. De este modo, los

⁷ Los proyectos UBACyT son aprobados y financiados por la propia Universidad de Buenos Aires, mientras que los denominados DeCyT son aprobados y financiados por la Facultad de Derecho. La información sobre requisitos, características y proyectos vigentes está disponible en: http://www.derecho.uba.ar/investigacion/inv_proyectos_vigentes.php.

⁸ La información sobre la Competencia Internacional de Arbitraje, que comenzó en 2008, está disponible en: <http://www.ciarbitraje.org/>.

alumnos no pueden limitarse al estudio del derecho del arbitraje internacional y de los contratos internacionales desde la perspectiva de un derecho nacional, sino que deben hacerlo con un enfoque comparado.⁹

V. ¿CUÁLES SON LOS DESAFÍOS A FUTURO
QUE ENFRENTAN NUESTRAS UNIVERSIDADES
Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN
CON LA SINERGIA ENTRE DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO Y DERECHO COMPARADO, Y CÓMO ABORDARLOS?

Como expresa nuestro colega y querido amigo Alejandro M. Garro, ésta es una buena oportunidad para que cada uno de nosotros, brevemente, haga referencia a cuál es el uso del derecho comparado en nuestras clases en las que se discuten temas de DIPr, qué tipo de literatura o lecturas nos parecen provechosas, y qué tipo de dificultades o desafíos encontramos en la incorporación del derecho extranjero en el estudio de temas como la determinación del derecho aplicable (en temas concretos de interés particular, como puede ser el derecho de familia, el derecho de los contratos o procedimiento civil, etcétera). En definitiva, se trata de una retroalimentación de cómo, cada uno de nosotros, incorporamos, o podríamos incorporar, el derecho comparado en el DIPr.

En los párrafos anteriores, hemos dado algunos ejemplos sobre las experiencias que tenemos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; sin embargo, estamos convencidos de que hay mucho más por hacer.

El impacto tecnológico es tan grande que urge incorporar el estudio no sólo teórico, sino también práctico sobre algunas de

⁹ En 2023 tendrá lugar la XVI Edición de la Competencia Internacional de Arbitraje, que se celebrará en Bogotá. Guillermo Argerich y María Blanca Noodt Taquila son los profesores a cargo del entrenamiento del equipo, que se desarrolla desde marzo hasta fines de septiembre de cada año, los días martes y viernes de 18:30 a 20:00 h. Participan universidades de distintos países del continente americano e incluso algunas de Europa.

las múltiples manifestaciones que no podemos desconocer, con el riesgo de enseñar mal el DIPr. Diego P. Fernández Arroyo destaca los registros electrónicos de garantías mobiliarias, los contratos electrónicos y las apostillas electrónicas;¹⁰ podemos agregar las múltiples manifestaciones de la inteligencia artificial, los avances en biología y sus impactos en la identidad y filiación de las personas, y otros temas ya existentes. El porvenir cercano en materia tecnológica resulta impredecible para quienes trabajamos con el derecho.

Quizá la única manera de abordar los cambios es estar lo más abiertos posibles a todo lo que la realidad presenta, sin atarnos a moldes existentes y sin intentar etiquetar con viejos conceptos lo nuevo que aparece. Los casos reales —entendidos como cualquier situación privada internacional— siguen siendo los más importantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje del DIPr. El desafío de nuestras universidades, centros de investigación y docentes es no cerrar los ojos a la realidad, sino tenerlos bien abiertos para abordar todo lo nuevo que el mundo nos presenta.

¹⁰ Fernández Arroyo, Diego P., *op. cit.*, pp. 397-402.